

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 580

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIONES NROS. 5 , 1 Y 2 EN MAYORÍA S/  
ASUNTO Nº 503/12 ( BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY INSTITUYENDO EN LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO LA PENSIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL ESTI-  
BADOR PORTUARIO) , ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: SES. ESPECIAL 19 DIC. 2012

Girado a la Comisión Nº: LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 DIC 2012

MESA DE ENTRADA  
Nº 580 Hs. 12 FIRMA

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto Nº 503/12



**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 , Nº 1 Y Nº 2  
EN MAYORÍA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deporte y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Prevención Social y Trabajo, Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y Nº 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el asunto 503/12 BLOQUE M.P.F. Proy. de Ley instituyendo en la Provincia de Tierra del Fuego la pensión extraordinaria para el Estibador Portuario; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

**Sala de Comisión, 12 de Diciembre de 2012.-**

*Jorge Andrés LECHMAN*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Pablo Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*C.P. DARIAN LOPEK*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Néstor Eduardo SARRIENTOS*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Laura Susana ROJO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Prof. FERRI A. MARINELLO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012.-**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asunto N° 503/12.-

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en  
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012.-

*Pablo Daniel BRANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Laura Susana ROJO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Jorge Andrés LECHE*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Prof. PABLO A. MARINELLO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Néstor Eduardo BARRIENTOS*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*C.P. DANIAN LOFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/ Asunto N° 503 / 12.

**Listado de Firmantes de la Comisión N° 2**

*Pablo Daniel BLANCO*  
Pablo BLANCO: Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*C.P. DAMIAN LOFFLER*  
Damián LOFFLER: Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Laura Susana ROJO*  
Laura ROJO: Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Prof. Fabio A. MARINELLO*  
Fabio MARINELLO: Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Jorge Andrés LECHMAN*  
Jorge LECHMAN: Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Néstor Eduardo BARRIENTOS*  
Eduardo BARRIENTOS: Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Myriam MARTINEZ:

Reinaldo TAPIA:  
Juan F. RODRIGUEZ:  
*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



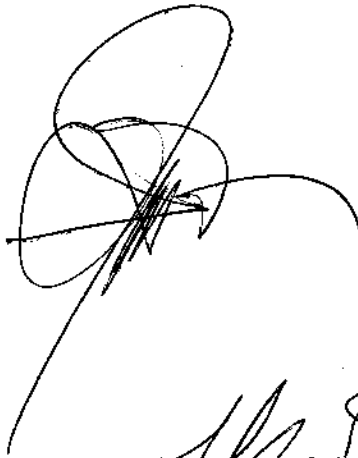
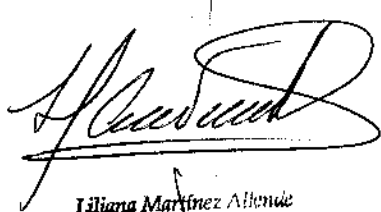
S/Asunto N° 503/12

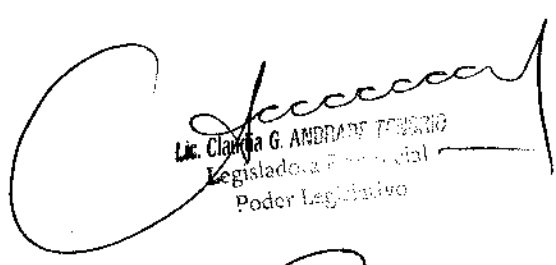

**DICTAMEN DE COMISION N° 5 y 1  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

Las Comisiones N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el asunto N° 503/12 BLOQUE M.P.F. Proy. de Ley instituyendo en la Provincia de Tierra del Fuego la pensión extraordinario para el Estibador Portuario; y en mayoría, aconsejan su sanción.-

**SALA DE COMISION 11 DE DICIEMBRE DE 2012.**

  
  
**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
  
**Néstor Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



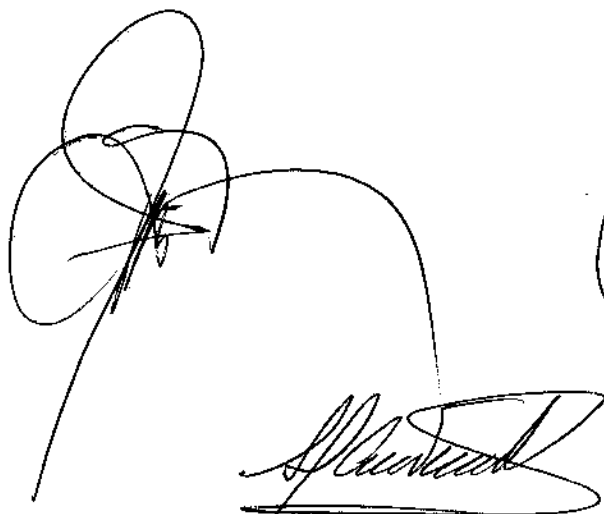
s/Asunto N° 503/12

## FUNDAMENTOS

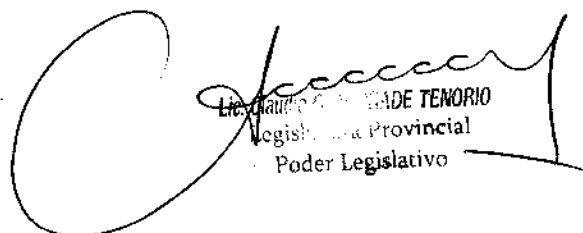
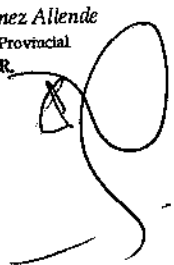
**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.


**SALA DE COMISION 11 DE DICIEMBRE DEL 2012.**



**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
UCR



**Claudio C. TENORIO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



**Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

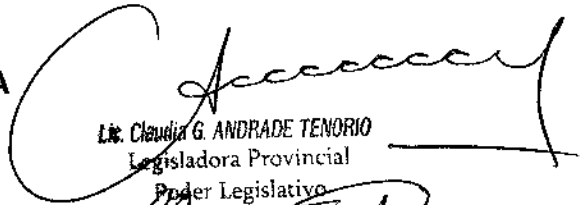
"2012 en Memoria de los Héroos de Malvinas"



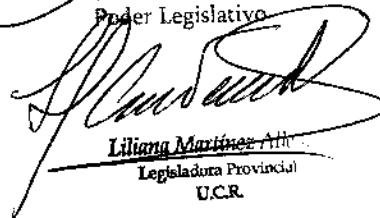
s/Asunto N° 503/12

Listado de firmantes

**ANDRADE TENORIO, CLAUDIA**

  
Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**MARTINEZ ALLENDE, LILIANA**

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

**DEL CORRO, AMANDA**

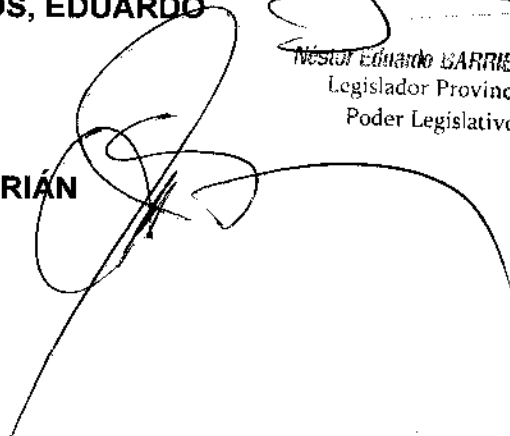


**MARTINEZ, MYRIAM**

**BARRIENTOS, EDUARDO**

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**LIENDO, ADRIÁN**



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asunto N° 503/12

**DICTAMEN DE COMISION N° 1  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el asunto N° 503/12 BLOQUE M.P.F. Proy. de Ley instituyendo en la Provincia de Tierra del Fuego la pensión extraordinaria para el Estibador Portuario; y en mayoría, aconseja su sanción.-

**SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DE 2012.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



s/Asunto N° 503/12

## FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

**SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



s/Asunto N° 503/12

**Listado de firmantes**

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

LOFLFLER, Damian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

LIENDO Adrián

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/Asunto N° 503/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Institúyase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la Pensión Extraordinaria para el Estibador Portuario.

**Artículo 2°.-** El beneficio otorgado por la presente Ley, será acordado de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° inciso d) de la Ley Provincial 389 y de conformidad con las pautas establecidas por la presente ley.

**Artículo 3°.-** Podrá acceder al presente beneficio todo estibador portuario que pueda acreditar haber estado registrado año a año y en forma consecutiva como estibador del Puerto de la Ciudad de Ushuaia durante el período comprendido desde el año 1992 y hasta el año 2011 inclusive, estableciéndose como condición que durante esos años haya sido fehacientemente declarado por alguna de las empresas habilitadas de servicios portuarios en el registro de turnos que lleva la Dirección Provincial de Puertos.

**Artículo 4°.-** El estibador que cumpla con lo establecido en el artículo 3° de la presente ley deberá tener no menos de cincuenta y dos (52) años de edad para acceder al beneficio y mantenerlo a lo largo del tiempo y no podrá estar ni continuar prestando servicios como estibador ni trabajando como autónomo ni en relación de dependencia. La violación de esta condición acarreará la pérdida inmediata del presente beneficio.

**Artículo 5°.-** Se fija como suma de dinero a percibir como pensión por el beneficiario el monto equivalente al salario que percibe un agente de la categoría 1 del escalafón vigente para la Dirección Provincial de Puertos y será abonado con los siguientes recursos:

- a) De la totalidad del recurso proveniente de la Tasa por Operación de Estiba que abonan las Empresas de Servicios Portuarios habilitadas por cada medio turno de tres horas por cada estibador declarado. A tal fin se fija que a partir de la promulgación de la presente ley el monto a abonar

*Mariana Martínez Allier*  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*Jorge Andrés LECHMAN*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Laura Susana BARRIENTE*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Guillermo BARRIENTE*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Marta Susana BRACUSA*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Rafael Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Prof. FABIO MARINELLO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



en concepto de Tasa por Operación Portuaria se establece en PESOS DIEZ (\$10) por cada medio turno de tres horas y por estibador y se incrementará anualmente en la misma proporción de aumento que se acuerde para la categoría de escalafón prevista en el presente artículo. El presente recurso tendrá el carácter de fondo específico para la presente Ley

*[Handwritten signature]*

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

- b) En caso de no poder resultar cubierta la totalidad de la erogación que implica la presente ley, el monto faltante se tomará de los recursos provenientes de rentas generales de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para lo cual el mencionado ente deberá prever los fondos que correspondan.

**Artículo 6°.-** Este beneficio no incluye los Servicios Sociales correspondientes y es incompatible con cualquier otro, similar jubilatorio, retiro o pensión sea nacional o provincial.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial asistirá a efectos de la cobertura del servicio médico asistencial a los beneficiarios de la presente Ley y su grupo familiar en la prestación de niveles existentes en los hospitales regionales. Toda prestación extra-hospitalaria, derivaciones o medicamentos, recibirá el tratamiento a través de los servicios sociales hospitalarios.

**Artículo 8°.-** Quienes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley tendrán un plazo máximo improrrogable de 180 días desde su entrada en vigencia para acogerse al beneficio mediante la presentación formal de solicitud por ante la Dirección Provincial de Puertos con toda la documentación que acredite el cumplimiento de los extremos requeridos.

**Artículo 9°.-** Toda solicitud de beneficio dará origen a un informe efectuado por la Dirección Provincial de Puertos para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente Ley en la forma que determine el Ente. Carecerá de derecho a pensión todo estibador que durante el tiempo de empadronamiento en la Provincia haya realizado actividades ilícitas o inmorales.

**Artículo 10.-** Cuando el beneficiario se hallare física o mentalmente incapacitado, o existiere cualquier otro impedimento insalvable para hacer efectiva la pensión, la Dirección Provincial de Puertos determinará la forma y condiciones para la designación de un apoderado que actuará a tal efecto en

*[Handwritten signature]*

George Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*[Handwritten signature]*

Maria Susana SIRACUSA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Eliseo RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Prof. PABLO A. VARELLA  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"




nombre y representación del beneficiario.


**Artículo 11.-** Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

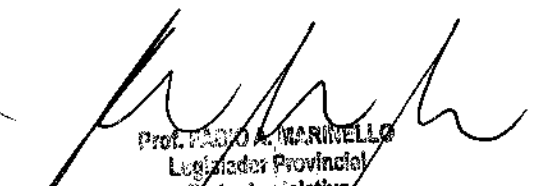
  
Mara Susana STRACUSA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

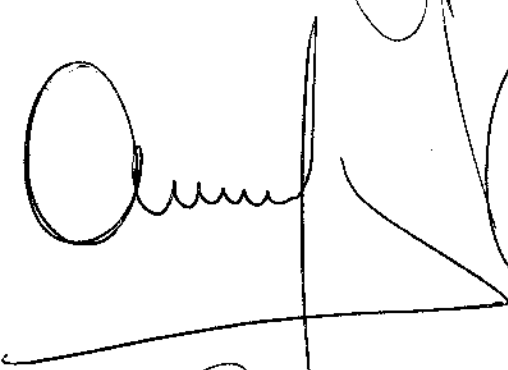
  
Jorge Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

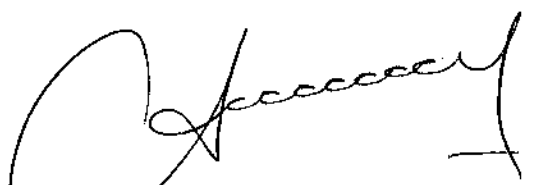
  
Mara Susana STRACUSA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

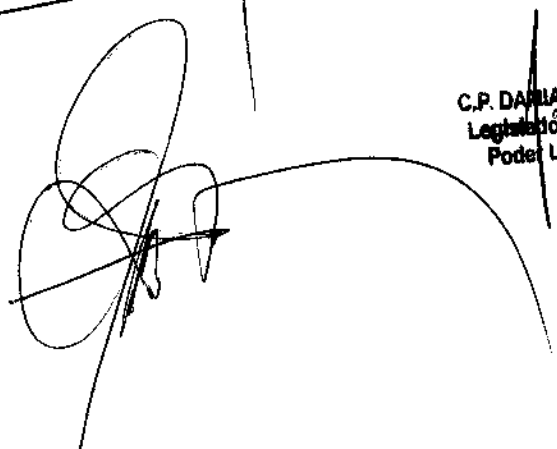


  
Prof. PABLO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo




  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo





  
C.P. DARIÁN LOREN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"